

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Temuco, veintidós de abril del año dos mil dieciséis

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.-

REGISTRO DE SENTENCIAS
30 DIC. 2016
REGION DE LA ARAUCANIA



1- Que, se ha incoado causa rol 119-711-O a partir del parte policial de fs 1 y siguientes de fecha 23 de octubre 2015. Señala el parte que se presentó ante Carabineros la ciudadana doña **MONICA ZITA CARO BOHLE**, c.n.i. 10.618.874-2, con domicilio en Km 14 del camino Pucón a Villarrica, exponiendo que el día 28 de junio 2013 dejó su camioneta marca Ford, PPU TT-3355, en la serviteca Bosch Service Central Frenos, ubicada en calle Lautaro N° 654, Temuco, con el fin de que le realizaran una mantención y solicitando un cambio de repuestos originales. Cuando concurre a retirar su camioneta el día 1 de julio 2013 acompañado de un mecánico, este le expresa que la totalidad de los repuestos que le habían cambiado eran de origen chino, lo que fue corroborado por el encargado del local, quién admitió la situación. Agrega que hasta no le han cambiado los repuestos chinos por los originales.

2.- Que, a fs 4 doña **MONICA ZITA CARO BOHLE**, ya individualizada, ratifica lo expresado en el parte policial.

3.- Que, a fs. 6 la denunciada, a través de su jefa de local doña **MARCIA ALEJANDRA GONZALEZ VIDAL**, c.n.i. 12.709.143-9, con domicilio laboral en Lautaro 654, Temuco. Refiere que la camioneta ingreso al local el día 28 de junio 2013, en el informe de recepción se señala que ingresó con grúa, el embrague presentaba problemas, se le diagnosticaron las fallas, se genera un presupuesto. En febrero del año 2014 el cliente se acerca al local manifestando que tenía una camioneta la que quería retirar pero que no estaba conforme con los cobros, a la fecha no la ha retirado

4.- Que, a fs. 15 y siguientes consta realización de la audiencia de comparendo en rebeldía de la denunciada. La parte denunciante ratifica su declaración de fs 4 agregando que hasta la fecha no se ha dado una solución. No rinde ninguna prueba en apoyo de sus dichos.

5.- Que, analizados los antecedentes acumulados en estos autos de conformidad con lo dispuesto en el art 14 de la Ley 18287, resulta imposible para esta sentenciadora, desde la lógica y el buen entendimiento establecer la efectiva concurrencia de una conducta contravencional, por parte de la querellada, a disposiciones de la ley 19496. De consiguiente cobra aquí indiscutible vigencia el enunciado judicial de que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la plena convicción de que realmente se haya cometido un hecho punible y que en él le ha correspondido una participación culpable y penada por la Ley. En consecuencia no se acogerá la denuncia de autos.

Y VISTOS: Asimismo, lo dispuesto en los Arts. 1, 13 y demás pertinentes de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 2, 3, letra d y e, 23, 24 16, 50 letras A y B, y demás pertinentes de la Ley N° 19.496; Arts. 1, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la ley N° 18.287 se declara: 1.- **Que se rechaza**, la denuncia infraccional interpuesta en estos autos en contra de Bosch Service Central Frenos, ubicada en Lautaro N° 654, Temuco, ello conforme a lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD:
ROL N° 119-711-O**

**PRONUNCIO MIRIAM ELISA MONTECINOS LATORRE, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA GUIDO ALEJANDRO SAGREDO LEIVA, SECRETARIO ABOGADO**

TEMUCO... 28 - Abril - 2016
CERTIFICO, QUE SE ENVIO POR INTERMEDIO DE
CARABINEROS DE Villarrica
NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE FS.....
A..... Monica Caro Bohle
SECRETARIO

TEMUCO A 28 DE Abril DE 2016
NOTIFIQUE
A DOña Marcia Gonzalez
La Resolución que Antecede y se remite
Carta Certificada
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la resolución que antecede se encuentra firme y ejecutoriada.

Temuco, 22 de 11 de 2016

SECRETARIO



Temuco, 22 de Diciembre del 2016

Certifico que las copias que anteceden son fiel a su original

Secretario

